

# **ESTATUTO DE FUNDACIÓN**

## **CAPÍTULO I DE LA INSTITUCIÓN.**

**ARTÍCULO 1.- Nombre. Domicilio. Objeto.** En la ciudad de Nogoyá, calle Maipú N° 604, donde tendrá su Sede Social, queda constituida una Fundación denominada “POR EL DESPERTAR”, la que tendrá las siguientes finalidades:

- a) Promover conocimientos que faciliten estilos de vida autosuficientes, a escala individual, familiar, barrial y regional;
- b) Formar líderes en el ámbito comunitario, regional, nacional e internacional, especializados en la multiplicación de los principios que constituyan la base de la autosuficiencia, tales como las energías alternativas, la construcción bioclimática, la agricultura ecológica, el trueque multireciproco, la producción artesanal de alimentos, y la promoción de la salud mediante métodos naturales;
- c) Propiciar el desarrollo humano y espiritual de las personas, desde una perspectiva ecuménica, y con objeto de facilitar la cooperación y la integridad de los grupos involucrados en los fines de la fundación;
- d) Propiciar la calidad de vida, promoviendo estilos preventivos y estrategias de salud basados en los hábitos y recursos naturales, abordándolos desde una perspectiva científica;
- e) Colaborar con el movimiento de ecoaldeas urbanas y rurales, municipios saludables, ecopueblos, y manifestaciones equivalentes, brindando asesoría, estudiando sus procesos, y difundiendo sus logros para su exitosa replicación y adaptación a diferentes hábitats;
- f) Promover cursos y cursillos de formación, conferencias, editar libros y periódicos, utilizar especialmente el medio electrónico de Internet para

- mantener actualizado el portal *www.poreldespertar.com* y otros que eventualmente se crearan, fomentando el uso de e-learning como metodología de educación a distancia;
- g) Auspiciar y contribuir a la contratación de profesores y conferencistas, cuyo aporte pueda ser necesario;
  - h) Promover la labor de individuos y organizaciones que fomenten estos principios, mediante el otorgamiento de premios, subsidios o reconocimientos;
  - i) Promocionar la educación terciaria y universitaria, en los temas objeto de la fundación, mediante la instrumentación de becas de investigación, planes de estudios, y colaboración con otras instituciones con fines equivalentes;
  - j) Establecer una sede rural, autosuficiente, ecológica, ecuménica y armónica con el entorno social, en cuanto las posibilidades económicas lo permitan.
  - k) organizar el equipamiento y la infraestructura material y humana necesaria para el logro de sus objetivos. Esta fundación funcionará como persona jurídica autorizada legalmente, sin propósito de lucro y con duración por tiempo indeterminado.

**ARTÍCULO 2.- Capacidad.** Para el cumplimiento de su objeto la fundación tendrá plena capacidad para adquirir bienes, inmuebles, muebles, rodados, valores, acciones y todo otro documento o título público o privado autorizado por la ley, pudiendo enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, preñarlos, como así también celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

**ARTÍCULO 3.- Patrimonio.** El patrimonio inicial, afectado a la Fundación, lo constituye la suma de pesos cinco mil (\$ 5000,-) y los bienes que formen parte de su inventario inicial. Además, dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos:

- a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, los que podrán aceptarse cuando sus condiciones se conformen al objeto e intereses de la fundación;
- b) contribuciones de empresas y entidades interesadas en el cumplimiento del objeto de esta fundación;
- c) las rentas o intereses de sus bienes;
- d) toda otra fuente lícita, por cualquier concepto de ingreso, proveniente de entidades nacionales o extranjeras, con la salvedad que cuando los importes sean recibidos en moneda extranjera deberán registrarse al tipo de cambio del día de la recepción;
- e) el producido de beneficios, rifas, festivales;
- f) derechos de autor que eventualmente pudieran corresponderle por las obras a cuya edición contribuya.

El patrimonio inicial podrá verse ampliado por los diversos actos rotacionales privados o de instituciones, enumerados anteriormente.

***Obligaciones del fundador.*** El fundador se compromete a coordinar cursos presenciales y a distancia en el campo de su especialidad (desarrollo humano y terapias naturales) cuyo producido será totalmente destinado a la financiación de la Fundación.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS Y AUTORIDADES.**

***ARTÍCULO 4.- Autoridades.*** La fundación será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, que podrá designar uno o varios apoderados de la Fundación, con indicación expresa de sus competencias.

El fundador se reserva el derecho de ocupar el cargo de Presidente del Consejo de Administración, y su carácter vitalicio como miembro de dicho Consejo.

El cargo de representante legal de la Fundación es incompatible con cualquier otro cargo o puesto de trabajo retribuido, dentro del personal de la Fundación.

**ARTÍCULO 5.- Consejo de Administración.** El consejo de administración estará integrado inicialmente por un mínimo de 3 personas, miembros fundadores de esta institución, cuya nómina es la siguiente: Jorge Pablo DE LA IGLESIA, Claudia María CIRELLI y Elva Raquel Rodriguez. La cantidad de integrantes del Consejo podrá ser ampliada por decisión de las dos terceras partes de sus miembros; para esta decisión, se requerirá el consentimiento expreso del Presidente.

**ARTÍCULO 6.- Deberes y Atribuciones del Consejo de Administración.** Son deberes y atribuciones del consejo de administración las siguientes:

- a) ejercer por medio del Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada;
- b) efectuar las designaciones necesarias para cubrir la vacantes que se produzcan o para suplir el número de miembros del consejo;
- c) remover a cualquiera de sus miembros con el voto de, por lo menos, las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo;
- d) cumplir y hacer cumplir el Estatuto; dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la fundación, las que deberán ser aprobadas por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia;
- e) nombrar y destituir al personal de la fundación;
- f) celebrar la asamblea ordinaria a fin de considerar anualmente y dentro de los ciento veinte días de finalizado cada ejercicio, que será el 31 de diciembre de cada año, la memoria, balance general e inventario, presupuesto de gastos y recursos, el cuadro de financiación, el análisis del grado de cumplimiento de los fines fundacionales, y el plan de trabajo del ejercicio siguiente;
- g) abrir cuentas corrientes, con previsión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales o mixtas o

particulares inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., etc.; ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos;

- h) reformar el estatuto en todas sus partes, salvo en lo que se refiere a los fines y objeto de la fundación, que no podrán ser alterados;
- i) el consejo de administración designará cada tres años, a pluralidad de sufragio, un presidente y un vicepresidente, cuyos mandatos durarán tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente presidirá las reuniones del consejo y decidirá con doble voto en caso de empate. El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de fallecimiento, renuncia o simple ausencia;
- j) fijar una cuota mensual, trimestral o anual de aportes al patrimonio de la institución, a cargo de sus miembros;
- k) procurar la adecuada publicidad de las actividades de la Fundación; así como vigilar la acertada aplicación de las inversiones y conservar diligentemente los bienes de la Fundación;
- l) la enumeración precedente es enunciativa, por cuanto el consejo de administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital.

**ARTÍCULO 7.- Sesiones. Quórum. Mayorías.** El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por año y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, o a pedido de más de la mitad de sus miembros, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los quince días de efectuada la solicitud. Las citaciones se cursarán en todos los casos con una anticipación mínima de siete días.

Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros; transcurridos treinta minutos de la hora citada sesionará válidamente con la tercera parte de los miembros más otro miembro, tomándose las resoluciones por la mayoría de votos

presentes, dejándose constancia en un libro de actas. A estas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto, los miembros de subcomisiones auxiliares que el Consejo decida crear.

### **CAPÍTULO III**

#### **AUTORIDADES. ATRIBUCIONES Y DEBERES.**

**ARTÍCULO 8.- Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración.** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) convocar a las reuniones y sesiones del consejo de administración y presidirlas;
- b) votar en las reuniones y sesiones del consejo; en caso de empate, tendrá derecho a un nuevo voto para desempatar;
- c) firmar con el secretario, las actas de reuniones del consejo, la correspondencia y todo otro documento de la fundación;
- d) autorizar, juntamente con el tesorero todos los gastos de acuerdo con lo resuelto por el consejo, no permitiéndose que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito en este estatuto;
- e) velar por la buena marcha y administración de la fundación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones del consejo de administración;
- f) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por sí en casos urgentes, debiendo en una u otra situación dar cuenta de tales medidas al consejo de administración en la primera reunión que éste celebre.

**ARTÍCULO 9.- Secretario. Atribuciones y deberes.** El Secretario, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o enfermedad, el Prosecretario, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las reuniones del consejo de administración, redactar las respectivas actas, las que se asentarán en el libro correspondiente;
- b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la fundación;
- c) convocar a las reuniones del consejo conforme al artículo 7;
- d) llevar de acuerdo con el Tesorero, los archivos de comprobantes y documentos de la Fundación, como así también el Registro de Miembros y el Libro de Actas de sesiones del Consejo.

**ARTÍCULO 10.- Tesorero. Atribuciones y deberes.** El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Pro-tesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las reuniones del consejo de administración;
- b) llevar, de acuerdo con el secretario, el Registro de Miembros, ocupándose de todo lo relacionado con el ingreso de los fondos según el artículo 3;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) presentar al consejo de administración las informaciones contables que se le requieran y preparar anualmente el inventario, balance general y presupuesto de gastos y recursos;
- e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo.

**ARTÍCULO 11.- Vocales.** Corresponde a los Vocales:

- a) asistir a las reuniones del consejo de administración;
- b) desempeñar las tareas que el consejo les confíe.

**ARTÍCULO 12.- Destinatarios.** La actividad mediática, documental y organizativa, que desarrolle la Fundación, tendrá por destinatarios a la opinión pública en general, y en particular a los hombres y mujeres de buena voluntad sensibilizados con los fines de la Fundación.

*Destinatarios privilegiados.* Tendrán prioridad como beneficiarios de los programas de la Fundación, las personas discapacitadas, las mujeres, los niños y aquellas personas en condiciones de marginalidad.

#### **CAPÍTULO IV REFORMA DEL ESTATUTO.**

**ARTÍCULO 15.- Reforma del Estatuto.** Estos estatutos no podrán reformarse, sin el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo de Administración, incluyendo el voto favorable de su Presidente, sin una reunión convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo de las dos terceras partes de sus integrantes.

#### **CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO 16.- Disolución.** Si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento al objeto de la Fundación, el Consejo de Administración podrá resolver su disolución, con el quórum de los dos tercios de sus miembros y el voto favorable de los dos tercios presentes.

**ARTÍCULO 17.- Patrimonio remanente.** En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas todas las deudas de la fundación, con intervención de los liquidadores que designe el Consejo de Administración al efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de una entidad civil de bien común sin fines de lucro, con personería.

*En prueba de conformidad y aceptación con todo lo actuado, en el lugar y fecha indicados, firman el estatuto social, las personas nombradas en la presente acta.*